

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Bueno Díaz, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número veintidós, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Vista Hermosa, número veintidós, con una superficie de veintinueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con el número veinte de la calle Vista Hermosa, e izquierda, con el número veinticuatro de la misma calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo doscientos uno, libro veinticuatro, folio diecisiete, finca siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24827 *DECRETO 3155/1975, de 14 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 119, polígono 7, sita en término municipal de Belver de Cinca (Huesca), en favor de su ocupante.*

Don José Lozano Nasarre ha interesado la adquisición directa de la parcela número ciento diecinueve del polígono siete, sita en término municipal de Belver de Cinca (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas por los servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Lozano Nasarre, con domicilio en Belver de Cinca (Huesca), calle del Pilar, número treinta y seis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número ciento diecinueve del polígono siete, sita en término municipal de Belver de Cinca (Huesca), con una superficie de cero cero-cincuenta y seis-cero cero hectáreas, y los linderos siguientes: Al Norte, con un camino que la separa de la parcela número cincuenta y seis de Antonio Castellón Canalis; al Sur y Este, con la parcela número cincuenta y ocho de José María Ferrer Mora y con la parcela número sesenta de Antonio Foj Soldevilla, y al Suroeste, con dicha parcela número sesenta y con la número cincuenta y nueve propiedad de José María Ferrer Mora. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fraga al tomo ciento sesenta y dos, libro diez, folio doscientos veintiuno, finca mil cuatrocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total a dicha enajenación es el de treinta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación

de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24828 *DECRETO 3156/1975, de 14 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), Pago Peñas Rejas, en favor de su ocupante.*

Don Restituto Hernández Lorenzo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), Pago Peñas Rejas, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Restituto Hernández Lorenzo, con domicilio en Villabuena del Puente (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Toro (Zamora), Pago Peñas Rejas, parcela ochenta y ocho, polígono setenta y uno, con una superficie de tres-treinta y nueve-noventa hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Eusebio Gero Rodríguez; Oeste, Cándido Moyano Gero, Pablo Amigo Cayo y Cándido Moyano; Sur, Cándido Moyano Gero; Este, Saturnino Santos Gutiérrez y Eusebio Ledesma. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento doce, finca treinta y cuatro mil doscientos quince, inscripción.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil novecientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24829 *DECRETO 3157/1975, de 14 de noviembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública dos inmuebles de 1.580 metros cuadrados y 922 metros cuadrados, respectivamente, sitos en el término municipal de Valencia, para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar en subasta pública dos inmuebles de mil quinientos sesenta y novecientos veintidós metros cuadrados, respectivamente, en virtud de lo

dispuesto en el artículo cuarto C, de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, con el fin de invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno. Dichos inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad total de treinta millones quinientas sesenta y cuatro mil (30.564.000) pesetas.

Considerándose oportuna tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto C, de la vigente Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos setenta y cinco, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta que se convocará por el tipo de treinta millones quinientas sesenta y cuatro mil (30.564.000) pesetas, los inmuebles que a continuación se indican:

a) «Parcela de terreno, sita dentro del casco urbano de Valencia, en el antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Tiene una extensión superficial de mil quinientos sesenta metros cuadrados, y presenta forma poligonal alargada de Este a Oeste. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), al tomo mil noventa y uno, libro ochenta y seis de la segunda sección de Ruzafa, al folio setenta y uno, finca número seis mil ciento uno, inscripción primera, con los siguientes linderos: Norte, Vicente Rodrigo Ortega y Vicente Monfort; Este, calle Centelles; Sur, herederos de Manuel y Pascual Tomás Tomás, y Oeste, Vicente Rodrigo Ortega y calle Filipinas.»

Su precio de tasación es de diecinueve millones quinientas mil (19.500.000) pesetas.

b) «Parcela de terreno dentro del casco urbano de Valencia, en el antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona. Tiene una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados y presenta forma irregular alargada de Este a Oeste. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia (Oriente), al tomo mil noventa y uno, libro ochenta y seis de la segunda sección de Ruzafa, al folio sesenta y ocho, finca número seis mil noventa y nueve, inscripción primera, con los siguientes linderos: Norte, doña Consuelo Moret Catalá y calle de Cuba; Sur, don Miguel Romero Campos, doña Elvira Alberola Gimeno y doña Consuelo Moret Catalá; Este, doña Consuelo Moret Catalá y calle Cuba, y Oeste, calle Centelles.»

Su precio de tasación es de once millones sesenta y cuatro mil (11.064.000) pesetas.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de los inmuebles descritos habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de la provincia.

El tipo por el que se anunciará la subasta de la parcela de mil quinientos sesenta metros cuadrados, señalada con la letra a), será el de diecinueve millones quinientas mil (19.500.000) pesetas, y la de novecientos veintidós metros cuadrados, señalada con la letra b), será el de once millones sesenta y cuatro mil (11.064.000) pesetas.

Artículo tercero.—El importe líquido de dicha enajenación habrá de ser empleado por RENFE en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24830 *DECRETO 3158/1975, de 14 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una Residencia-Internado de Instituto.*

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) donó al Estado un inmueble de dos mil ciento ocho metros cuadrados con el fin de construir una Residencia-Internado de Instituto.

La construcción de la Residencia-Internado de Instituto proyecta realizarse sobre otro solar también donado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por lo que procede la reversión solicitada.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) del inmueble que do-

nó para la construcción de una Residencia-Internado de Instituto, porque dicha construcción se efectuará sobre otra parcela, también donada por la misma Corporación, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Casa rotulada con el número treinta y tres de la calle Ubaldo Calvo Sánchez de la ciudad de Priego de Córdoba, con una superficie de dos mil ciento ocho metros cuadrados, que linda: Por la derecha, calle Loja y casa de Rafael Castillo Navas y otros; por la izquierda, casa de José María Ortiz García y otros y callejón de la Holla, y por el fondo, huerto de los herederos de Antonio Carrillo Trucio.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Córdoba para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Priego de Córdoba al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

24831 *DECRETO 3159/1975, de 14 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) de una parcela de terreno sita en el mismo término municipal, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) donó al Estado una parcela de terreno de dos mil metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente el Estado aceptó otro solar sito en el mismo término municipal y para la misma finalidad sobre el que ha construido la citada casa-cuartel, por lo que la Dirección General de la Guardia Civil se pronuncia en favor de la reversión solicitada por la Corporación Municipal.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León) de una parcela de terreno que donó para la construcción sobre ella de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse efectuado dicha construcción sobre otra parcela, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en el término municipal de Villafranca del Bierzo, paraje denominado «Campo de la Gallina», de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con huerta de Claudio Samprón, en medio, reguera de la Burburiña; al Sur, finca de la que se segregó; al Este, camino de la Virgen; al Oeste, fuente de San Lorenzo o resto de la finca de que se segregó.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de León para que, en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA